

SECRETARIA. Montería, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora juez la presente demanda, encontrándose pendiente para estudio de admisibilidad por segunda vez, habiéndose presentado escrito de subsanación. Provea.

La Secretaria.

STELLA RUIZ M.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA.**

Montería, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: Demanda Ejecutiva con acción personal, de **FG GANADERA S.A.S. -NIT. 900.239.214-1**, contra **MARIO JAVIER GONZALEZ BECHARA - CC. 78.750.954 RAD. No. 2021-000110-00.**

De conformidad con la nota secretarial que antecede se verificó que se presentó el siguiente escrito de subsanación:

1. La suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS** (\$384.400.000), por concepto de capital contenido en el título-valor-pagaré No. 80867255, que se aporta como título de recaudo.
2. La suma de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS** (\$99.944.000), por concepto de intereses moratorios, liquidados hasta la fecha de presentación de la demanda.
3. La suma de **NOVENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS** (\$92.256.000), por concepto de intereses legales, liquidados hasta la fecha de presentación de la demanda.

Por lo anterior, se verificó que en auto calendarado 17 de junio de 2021, se inadmitió por lo siguiente:

““4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”.

Así las cosas, las pretensiones no se encuentran claras, y por lo tanto se inadmitirá la demanda para que se subsane esta falencia, so pena de rechazar la misma.

Ya que al indicar los intereses moratorios y legales aparecen cobrados desde la misma fecha, lo cual es imposible que corran aparejados así:

2. La suma de **CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS** (\$192.200.000), por concepto de intereses moratorios, exigible desde el 11 de abril de 2019 y liquidados hasta la fecha de presentación de la demanda.
3. La suma de **CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS** (\$192.200.000), por concepto de intereses legales, exigibles desde el 11 de abril de 2019 y liquidados hasta la fecha de presentación de la demanda.

Así las cosas y teniendo en cuenta que las pretensiones de la demanda aún no son claras en el entendido que se piden intereses de mora y legales ***sin especificar*** a partir de cuándo deben liquidarse, razones por las que se rechazará.

Lo anterior, en el entendido que el despacho no debe realizar suposiciones acomodaticias, razones por las que se exige la claridad en las pretensiones solicitadas.

En mérito de lo expuesto, éste Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

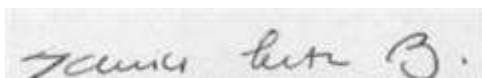
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, al no haberse subsanado de forma íntegra y conforme a lo pedido.

SEGUNDO: En su oportunidad **ARCHÍVESE**.

TERCERO: Comoquiera que la demanda fue presentada de forma virtual, al igual que el título valor, no se requiere la devolución de forma física.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in dark ink, appearing to read "Maria Cristina B.", is centered on a light gray rectangular background.

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZA

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZ
JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
MONTERIA-CORDOBA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**c463b5d6fc02d598a4506ff38a13491fc3cc2b26d368d94cb0b1
acbd3fb60ee1**

Documento generado en 13/07/2021 12:38:05 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**